#### Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado el dia 11 de junio de 2021 a través del correo electrónico a las 1:51 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente con dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co A Despacho.

Medellín, 30 de junio de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO Secretario



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA
	MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	YEISON ALEXANDER BENITEZ VASCO
Radicado	05 001 40 03 <b>007 2021 00657 00</b>
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

#### Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de YEISON ALEXANDER BENITEZ VASCO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1. APORTARÁ el mensaje de datos o constancia de envío del correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, ya que solo se aporta el acuse de recibido y trazabilidad en la entrega.
- **2.** APORTARÁ el historial del vehículo entregado como garantía mobiliaria, expedido por el organismo de transito donde se encuentre matriculado.
- **3.** ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

RH

# KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

#### Firmado Por:

## KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7033fd075aa8c596dd6988efb7aa89b83eddfffdcaa9a6b287e924805ddde520**Documento generado en 30/06/2021 02:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $<sup>^{</sup>m i}$  Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102 (E)** Hoy **1 de julio de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario